**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD**

**MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-007-2018-00162-00

**Solicitante**  : MÓNICA GIRALDO MEJÍA

**Presunto Interdicta** : TERESA MEJÍA DE GIRALDO

**OBJETIVO**

Verificar las condiciones de vida de la persona en presunto estado de discapacidad y en general todo su entorno familiar y social.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada en el expediente como residencia de la presunta interdicta TERESA MEJÍA DE GIRALDO con su hija MÓNICA GIRALDO MEJÍA. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal con la prenombrada (solicitante a curadora principal de su progenitora).

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevistas con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES.**

La señora **TERESA MEJÍA DE GIRALDO**  (Presunta Interdicta) nació el 16 de julio de 1930, cuenta con 87 años de edad; contrajo matrimonio con el señor OCTAVIO JOSÉ GIRALDO GIRALDO (fallecido), de cuya unión nacieron seis (6) hijos, FERNANDO ANTONIO OCTAVIO, MAURICIO EUGENIO, CARLOS ALBERTO, ÁNGELA MARÍA, ADRIANA MARÍA y MÓNICA GIRALDO MEJÍA, todos son mayores de edad. La presunta interdicta presenta secuelas graves de trauma craneoencefálico con complicaciones posteriores que le han originado una discapacidad neurológica cognitiva y funcional severa poniendo en peligro el patrimonio que se encuentra en cabeza suya. La solicitante MÓNICA GIRALDO MEJÍA en calidad de hija es la encargada de cuidar a su señora madre y velar por su bienestar personal y económico asimismo como médica realizar un acompañamiento y vigía permanente del estado de salud de la pretensa incapaz porque así lo requiere. Se solicita declarar la interdicción de la señora TERESA MEJÍA DE GIRALDO por falta de facultades mentales y se le prive de administrar sus bienes, se le designe como guardadora a su hija solicitante MÓNICA GIRALDO MEJÍA.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : MÓNICA GIRALDO MEJÍA

Cédula de ciudadanía : 30.287.993

Parentesco con la P. Interdicta : Hija

Domicilio : Calle 65 Nro. 24 - 59

Celular 315 540 62 81

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : TERESA MEJÍA DE GIRALDO

Fecha de nacimiento : 16 de julio de 1930

Edad : 87 años

Diagnóstico médico : Secuelas Graves de Traumatismo

Craneoencefálico Con Complicaciones

Posteriores de Discapacidad Neurológica

Cognitiva y Funcional Severa

Desde cuando padece la enfermedad: Aproximadamente 6 años

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Teresa Mejía de Giraldo | 87 | Presunta interdicta | Viuda | --------------------- | No aplica |
| Carlos Alberto Giraldo Mejía | 58 | Hijo | Soltero | Ingeniero Civil | Contratista Independiente |
| Mónica Giraldo mejía | 55 | Hija | Soltera | Médica Pediatra | Gerente Fundación Pequeño Corazón |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Salario hija $4.000.000

Salario hijo $7.000.000

Pensión supérstite P.I. $2.800.000

Total ingresos mensuales : **$13.800.000**

**CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA**

Tipo : Casa **XXX** Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_ Alquilada \_\_\_\_ Otra **Familiar**

Estrato : Seis (6)

Distribución : De tres niveles:

Dos garajes

Primer nivel: comedor, Cocina, patio cubierto,

Pieza del servicio y baño.

Segundo piso Sala, biblioteca, una habitación

Nivel tres: 4 cuartos, sala de estar, dos baños

Pisos de mármol y tablilla

La Interdicta comparte la habitación

Si, en las noches hija y enfermera

En el día habitación independiente habilitada con

Sillas para acompañantes y visitantes.

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua XXXXX

Luz XXXXX

Gas XXXXX

Internet XXXXX

Gastos mensuales : **$650.000** (Servicios públicos domiciliarios)

$6.00.000 (Predial por el año)

**$500.000** mes

Mercado : **$1.000.000**

Total gastos **$2.150.000**

Gastos de la presunta interdicta: Enfermera noche $2.000.000

Enfermera día $1.000.000

Cuidadora $1.000.000

Incluidas prestaciones sociales

Emi $30.000

Fisioterapia $500.000

Fonoaudiología $600.000

Terapia respiratoria $600.000

(Cada una 3 veces a la semana)

Total al mes **$5.730.000**

Total general  **$7.880.000**

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: A pesar de la discapacidad de la presunta interdicta en que no tiene ninguna interacción con su entorno su familia acompañante constante (hijos, hermana y sobrina), específicamente su hija MÓNICA solicitante a curadora se le acerca con cariño, la abraza, besa y apoya su cara contra su pecho mientras le habla, diciéndole afectuosamente “mamita” para expresarle su amor y acompañamiento.

Todos los días además de sus enfermeras está pendiente de la pretensa interdicta su hermana, la señora AURORA MEJÍA DE JIMÉNEZ, también es frecuentada por su sobrina MARTHA MEJÍA VELÁSQUEZ.

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta: la solicitante a ser guardadora siempre ha vivido -en el hogar materno-y por ende siempre ha estado al lado de su señora madre cuidando de ella, y máxime después de su accidente no la ha desamparado.

Trato dado: El adecuado y mejor

Sentimientos hacía la Presunta Interdicta: De mucho amor.

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Tranquila, calmada

Asiste a alguna terapia o institución especial? : Si, fisioterapia, fonoaudiología y terapia respiratoria. La lleva - en carro- a recorrer la ciudad, a la Cruzada Social -entidad que dirigió- y a la Fundación Pequeño Corazón donde su hija MÓNICA solicitante a Curadora es su Fundadora y Gerente, manifiesta la entrevistada que

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Nueva Eps No \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si está medicada, los medicamentos y pañales se los suministra la Eps.

Actividades que puede desarrollar: Ninguna, totalmente dependiente para todas sus actividades de la vida diaria, no controla esfínteres, no se comunica de manera verbal. Aunque debe permanecer con oxigeno a veces se le retira.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su mamá -Pretensa Interdicta- y a quién sugeriría como suplente y por qué? Ella como Curadora Principal porque siempre ha estado viviendo con su progenitora y por lo tanto ha estado pendiente de todos sus requerimientos y sabe manejarla, ha sido responsable y comprometida con su cuidado, como médica tiene conocimientos para brindarle los cuidados necesarios dado su estado de salud. Además sus hermanos consideran que ella es la persona indicada para ocupar ese cargo. Y principalmente por tener las condiciones y capacidades.

Como Curador Suplente sugiere a su hermano CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA -hijo de la presunta interdicta- porque al igual que ella se ha preocupado por su señora madre, viven bajo el mismo techo y la cuida cuando es necesario y porque se turnan para ello.

La intención de esta demanda según la entrevistada es para proteger sus intereses económicos, representarla en todos sus actos civiles y seguirle prodigando lo necesario.

**SITUA CIÓN ENCONTRADA**

La señora **TERESA MEJÍA DE GIRALDO**  (Presunta Interdicta) nació el 16 de julio de 1930, cuenta con 87 años de edad. Contrajo matrimonio con el señor OCTAVIO JOSÉ GIRALDO GIRALDO (fallecido), de cuya unión nacieron seis (6) hijos, FERNANDO ANTONIO OCTAVIO, MAURICIO EUGENIO, CARLOS ALBERTO, ÁNGELA MARÍA, ADRIANA MARÍA y MÓNICA GIRALDO MEJÍA, actualmente todos mayores de edad. Hace seis años aproximadamente la citada señora sufrió un accidente en su hogar -caída en escalas y se golpeó la cabeza- con Secuelas Graves de Trauma Craneoencefálico Con Complicaciones Posteriores que le han originado una Discapacidad Neurológica Cognitiva y Funcional Severa. No puede desarrollar ninguna actividad.

Actualmente reside con sus hijos CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA de 58 años de edad, soltero, Ingeniero Civil, contratista independiente y MÓNICA GIRALDO MEJÍA de 55 años de edad, soltera, médica pediatra, gerente y fundadora de la Fundación Pequeño Corazón en esta ciudad.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado a la presunta interdicta se conoció que sus hijos siempre han hecho parte de su hogar materno, y han estado al cuidado de su mencionada progenitora.

La vivienda en que reside la pretensa interdicta está ubicada en el perímetro urbano de esta ciudad de Manizales en la Avenida Liscay, estrato seis, en material y dos (2) garajes, de tres (3) niveles, la planta intermedia consta de sala, una (1) alcoba y biblioteca, el primer piso de comedor, cocina, patio cubierto, alcoba el servicio y baño. El tercer nivel cuenta con dos (2) baños y cuatro (4) cuartos, dos (2) habilitados para la pretensa interdicta, uno (1) para el día, con su cama y sillas para recibir visitas de familiares, parientes y amigos; el otro para la noche con dos (2) camas gemelas para su hija acompañante y un (1) sofá-cama para la enfermera. Cuenta con silla de ruedas, reclinomatic -donde la acomodan por algunos periodos de tiempo-.

Casa de habitación en buen estado de conservación, pisos en mármol, adecuadas condiciones higiénicas; espacioso e iluminado, poseen enseres básicos: lavadora, equipo de sonido, juegos de alcoba, televisores y estufa.

El aspecto económico en el seno de este hogar es de solvencia por cuanto los requerimientos alimenticios están siendo cubiertos satisfactoriamente, habida cuenta que perciben mensualmente **$13.800.000** equivalentes a los salarios percibidos por sus hijos, así de CARLOS ALBERTO $7.000.000, de MÓNICA $4.000.000 y la pensión supérstite recibida por la presunta interdicta de $2.800.000.

La entrevistada e hija de la Presunta Interdicta manifiesta que los gastos mensuales de su familia pueden ascender a **$7.880.000**, así: **$2.150.000** mensuales, por concepto de servicios domiciliarios **$650.000**, predial pagan el año $6.000.000, correspondientes a **$500.000** mensuales, mercado **$1.000.000**; por costos exclusivos de su progenitora -pretensa incapaz- **$5.730.000:** enfermera horario nocturno $2.000.000, enfermera para el día $1.000.000, Cuidadora $1.00.000 -incluidas prestaciones sociales para las tres (3); pagos particulares por Fisioterapia $500.000, Fonoaudiología $600.000, Terapia respiratoria $600.000 (Cada una de las terapias relacionada son tres (3) veces a la semana) y lo servicios de EMI -Emergencias Médicas Inmediatas- $30.000.

La dinámica familiar en este hogar es estable, hay buen trato y comunicación entre sus integrantes. A pesar de la discapacidad de la presunta interdicta en que no tiene ninguna interacción con su entorno; su familia la acompaña constante (hijos, hermana y sobrina), específicamente su hija MÓNICA solicitante a curadora (actitud observada por la suscita en la visita domiciliaria efectuada) se le acercó a su progenitora con cariño, la abrazó, besó y apoyó su cara contra su pecho mientras le hablaba, diciéndole afectuosamente “mamita” expresándole de esta manera su “gran amor”, ternura y acompañamiento.

Todos los días además de sus enfermeras está pendiente de la pretensa interdicta su hermana, la señora AURORA MEJÍA DE JIMÉNEZ, también es frecuentada por su sobrina MARTHA MEJÍA VELÁSQUEZ.

No se da ningún tipo de discriminación para con su limitada progenitora, ni de sus demás familiares (hermana, sobrina) y demás parientes por el contrario se deduce de las repuestas obtenidas que le prodigan mucho cariño. Asimismo se detecta fuerte vínculo afectivo.

La señora TERESA MEJÍA DE GIRALDO al momento de la visita domiciliaria se encontraba acostada -en una alcoba dispuesta para el día-, con oxigeno (el que al parecer le retiran por algunos periodos de tiempo), al parecer dormida.

Argumenta la solicitante a Curadora Principal que ella es la persona más indicada para ocupar dicho cargo por cuanto siempre ha vivido con su señora madre y ha estado pendiente de todos sus requerimientos, cuidado de ella, y máxime después de su accidente no la ha desamparado, ha sido responsable y comprometida con sus cuidados. Además sus hermanos consideran que ella es la persona más apta por tener las condiciones y capacidades.

Como Curador Suplente sugiere la postulada a Guardadora Principal designar a su hermano CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA -también hijo de la presunta interdicta- porque al igual que ella se ha preocupado por su mamá, viven bajo el mismo techo, le brinda protección y se turnan para su cuidado.

La intención de esta demanda según lo manifestado por la solicitante a curadora interrogada es para proteger los intereses y patrimonio económico de su progenitora, seguir administrando su pensión supérstite adecuadamente, representarla en todos sus actos civiles y continuar proporcionarle todas las atenciones y lo que vaya necesitando en virtud a su discapacidad mental.

**CONCEPTO SOCIAL**

La Corte Constitucional expreso:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" (...)”.

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

Se aprecia el interés de la señora **MÓNICA GIRALDO DE MEJÍA**  de proteger a su señora madre **TERESA MEJÍA DE GIRALDO**  en virtud a la discapacidad que padece de Secuelas Graves de Trauma Craneoencefálico Con Complicaciones Posteriores que le han originado una Discapacidad Neurológica Cognitiva y Funcional Severa. Afección que no tiene tratamiento alguno y solamente es custodial. Además de pertenecer al grupo de personas de la tercera edad que conlleva enfermedades propias del envejecimiento. Por ende totalmente dependiente de su familia para su Actividades Básicas Cotidianas -ABC-.

La pretensa interdicta siempre ha contado con el acompañamiento y cuidado -aún antes del accidente que le ocasionó el padecimiento mental- de su hija **MÓNICA**, lo cual le ha permitido a su descendiente estar pendiente de todas sus necesidades y suplirlas, igualmente le ha proporcionado asistencia atendiendo a sus dificultades de salud -dada su calidad de médica-.

Por la patología diagnosticada a la señora **TERESA MEJÍA DE GIRALDO**  (Pretensa Interdicta) en que demanda atención especial y trato preferencial al no poder valerse por sí misma en virtud a su inmovilidad y su no interacción con el medio que la circunda es menester designarle Curadores para que custodien de su persona, la representen en sus actos públicos y privados, manejen sus intereses y protejan su patrimonio económico pudiéndose considerar a su hija solicitante como Curadora Principal **MÓNICA GIRALDO MEJÍA**  por cuanto se desprende de la visita domiciliaria, observación efectuadas e información obtenida que ha demostrado idoneidad en sus actuaciones, ha sido responsable y comprometida con sus cuidados, además desde hace varios años hasta la fecha le ha ofrecido protección, apoyo incondicional, ha estado pendiente de todos sus

máxime después de su accidente no la ha desamparado, le ha procurado asistencia atendiendo a sus dificultades de salud. Y principalmente porque todos sus hermanos consideran que ella es la más apta por tener las condiciones y capacidades habida cuenta de sus conocimientos médicos (Médica Pediatra).

Como Curador Suplente propone la conferenciada a su hermano **CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA**  -también hijo de la Presunta Interdicta- por cuanto ha estado pendiente de que su mamá se encuentre bien prodigándole amparo, atendiéndola en lo que ha demandado y ha estado a su alcance, viven bajo el mismo techo y se turnan para su cuidado.

De lo anterior se deduce que ambos hermanos se han preocupado por el bienestar de su señora madre, consientes de la responsabilidad que les asiste en el desempeño de sus funciones de ser designados curadores.

Asimismo tales hijos no sólo han sabido compartir de una manera fraterna sino que han mantenido la unidad familiar (materno-filial), pues todos sus hermanos están de acuerdo con que los señores **MÓNICA** y **CARLOS ALBERTO** asuman tales cargos, lo que denota apoyo en el seno de esta familia además de que conjuntamente le han sabido prodigar a su progenitora todo lo indispensable para que mantenga un nivel de vida conveniente dentro de un medio cálido, de amor y en el cual se siente protegida y amada.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentran la Pretensa Interdicta **TERESA MEJÍA DE GIRALDO** y los propuestos a Curadores -sus hijos- **MÓNICA** y **CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA** son benéficas teniendo en cuenta el aspecto familiar de unidad, ayuda e integración; social sin discriminación o marginalidad hacia la presunta incapaz; habitacional por su buena iluminación, aeración e higiene, además de contar con dormitorios espaciosos y adecuados, por ende una vivienda apropiada que le brinda comodidad y un medio residencial que le proporciona seguridad; moral en donde se han impartido principios y valores a sus integrante y el económico en que han estado pendientes de sus necesidades alimenticias de la pretensa interdicta y la satisfacción de las mismas de una manera solvente; aspectos éstos imprescindibles para que la tan mencionada pretensa interdicta cuente con un aceptable modus vivendi, igualmente siempre le han brindando afecto, dedicación, acompañamiento y toda la atención que ha requerido, lo que redunda en su bienestar integralyle proporciona una buena calidad de vida, lo que a su vez se convierten en garantes del goce de sus derechos fundamentales en razón a su condición de discapacidad.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)